

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO A LEVEL 3 MÉXICO LANDING, S. DE R.L. EL 28 DE AGOSTO DE 2000, CON LA FINALIDAD DE ELIMINAR EL ANEXO B, QUE COMPRENDE LA AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA BÁSICA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL.

### ANTECEDENTES

- I. **Otorgamiento de la Concesión.** El 28 de agosto de 2000, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor de Global Crossing Landing Mexicana, S. de R.L., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar los servicios de provisión y arrendamiento de capacidad de la red, la comercialización de la infraestructura de su red, la comercialización a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y permisionarios de servicios de telecomunicaciones, de la capacidad adquirida de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, y la transmisión de datos, video, audio y videoconferencia, con cobertura a nivel nacional, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de su otorgamiento (la "Concesión").
- II. **Servicios adicionales.** El 29 de agosto de 2005, la Secretaría autorizó a Global Crossing Landing Mexicana, S. de R.L., la adición del Anexo B de la Concesión, a través del cual se faculta al concesionario a prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, como servicios adicionales a los originalmente comprendidos en la Concesión.
- III. **Cambio de denominación social.** Mediante oficio 2.1.-4342 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Comunicaciones de la Secretaría autorizó el cambio de denominación social de Global Crossing Landing Mexicana, S. de R.L., para quedar como Level 3 México Landing, S. de R.L.
- IV. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de*

*telecomunicaciones*", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo encargado del desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

- V. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- VI. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
- VII. **Solicitud de modificación del título de concesión.** Mediante escrito de fecha 26 de enero y posterior alcance de fecha 25 de junio, ambos de 2015, el representante legal de Level 3 México Landing, S. de R.L., presentó ante el Instituto formal renuncia a la prestación de los servicios de voz contenidos en Anexo B de la Concesión (la "Solicitud de Modificación").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

#### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto, el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. En este sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, así como interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6 fracciones I y XVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de sus prórrogas, modificación o terminación de las mismas. De esta forma, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, e interpretar, en su caso la Ley, y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y

decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Modificación al Título de Concesión.

**Segundo.- Marco normativo general aplicable.** A efecto de entrar al análisis de la Solicitud de Modificación, resulta relevante señalar que, conforme lo dispuesto por la fracción II del Apartado B del artículo 6 Constitucional, las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado debe garantizar, entre otros aspectos, que sea prestado en condiciones de continuidad, señalando textualmente lo siguiente:

*"Artículo 6o. (...)*

*A. (...)*

*B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:  
(...)*

*II. Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

*(...)"*

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley, con relación a la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, en sus fracciones III y VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 118. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán:*

*(...)*

*III. Abstenerse de realizar modificaciones a su red que afecten el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes con las que esté interconectada, sin haber notificado a las partes que pudieran resultar afectadas y sin la aprobación previa del Instituto;*

*(...)*

*VIII. En el caso de que no exista en una localidad determinada otro concesionario que proporcione servicios similares, el concesionario que preste servicio en dicha localidad, de conformidad con las condiciones que establezca su respectiva concesión, no podrá dejar de ofrecer la prestación de los servicios, salvo causa de fuerza mayor o que cuente con autorización expresa del Instituto, y*

*(...)"*

De igual manera, debe acatarse lo dispuesto por el artículo 97 fracción IX de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación de pagar por el estudio de las modificaciones a los títulos de concesión y, en su caso, por la autorización de las mismas, como es el caso que nos ocupa; los cuales deberán cumplimentarse en dos momentos distintos de la substanciación de la Solicitud de Modificación.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Modificación.** Con escritos presentados ante el Instituto los días 26 de enero y 26 de junio de 2015, Level 3 México Landing, S. de R.L. a través de su representante legal, manifestó expresamente su renuncia a la prestación de los servicios establecidos en el Anexo B de la Concesión, correspondientes a telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.

En este sentido, hay que señalar que la renuncia solicitada por el Concesionario al ser parcial debe entenderse como una modificación a la Concesión, toda vez que esta modificación solamente conlleva la eliminación del citado Anexo B y las demás condiciones contenidas en la Concesión se mantienen en sus términos.

Asimismo, tomando en consideración que el servicio concesionado es un servicio público de interés general conforme a lo establecido en el citado artículo 6 Apartado B fracción II de la Constitución, así como en el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, el Estado garantizará que el mismo sea prestado en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad. Por lo anterior, y con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios y al mismo tiempo proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, este Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios llevó a cabo el análisis correspondiente a fin de verificar lo establecido en el artículo 118 de la Ley.

Del análisis realizado, a través del Registro Público de Concesiones se identificaron otros concesionarios que prestan los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, los cuales se señalan a continuación:

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
1	Megacable Comunicaciones de México, S.A. de C.V.	Nacional	Telefonía básica local, venta o arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, servicios de valor agregado, servicios no telefónicos, servicios de tarjetas telefónicas, arrendamiento de circuitos digitales dedicados, telefonía pública y telefonía básica de larga distancia nacional e internacional.

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
2	Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V.	Nacional	Venta o arrendamiento de capacidad de la red, cualquier servicio que implique emisión o transmisión o recepción de signos señales, etc., a través de su red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, <b>servicios públicos de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> , servicio básico de telefonía local, servicios de operadora y televisión y audio restringidos.
3	Mega Cable, S.A. de C.V.	Nacional	Servicio fijo de telefonía local, <b>telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> , telefonía pública, transmisión bidireccional de datos, acceso a internet y mensajes cortos.
4	Concesiones LI, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Servicio fijo de telefonía local, servicios especiales, venta o arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, <b>telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> y transmisión de datos.
5	Cable Visión Regional, S.A. de C.V.	Nacional	<b>Telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> , servicio fijo de telefonía local, venta o arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, televisión y audio restringido y transmisión de datos.
6	Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.	Nacional	Cualquier servicio que implique cursar tráfico conmutado, venta o arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, <b>servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> , servicios no telefónicos como datos, video, audio y videoconferencia, servicios de tarjetas telefónicas de crédito y/o débito, arrendamiento de circuitos digitales dedicados, servicios de telefonía pública, telefonía básica local,

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
			prestación de servicios de valor agregado y servicios por operadora.
7	México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Transmisión de datos, venta o arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, <b>telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> , telefonía local y telefonía pública.
8	Unión Telefónica Nacional, S.A. de C.V.	Nacional	Cualquier servicio que implique cursar tráfico conmutado, venta o arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, <b>servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> , servicios no telefónicos como datos, video, audio y videoconferencia, arrendamiento de circuitos digitales dedicados, telefonía básica local, telefonía pública, servicios de valor agregado y servicios por operadora.
9	Alestra, S. de R.L. de C.V.	Nacional	Cualquier servicio que implique emisión, transmisión o recepción de signos, señales, etc., a través de su red, venta o arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, <b>servicio público de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> , servicio público de transmisión de datos por conmutación de paquetes, servicios de operadora, provisión de enlaces dedicados locales, servicios de valor agregado, telefonía pública y telefonía local a usuarios residenciales y comerciales,
10	Grupo de Telecomunicaciones Mexicanas, S.A. de C.V.	Nacional	Provisión y arrendamiento de capacidad de la red, comercialización de la capacidad adquirida de otros concesionarios, <b>telefonía básica de larga distancia nacional e internacional</b> , transmisión de datos, servicios de valor agregado, telefonía pública, telefonía básica local, venta o arrendamiento de capacidad de la

No.	Concesionario	Cobertura	Servicios
			red, servicios de operadora, mensajes cortos y servicio de mensajería multimedia.

De conformidad con el cuadro anterior, se identificó que existen al menos diez concesionarios que podrían prestar los servicios objeto de la presente modificación, mismos que cuentan con cobertura a nivel nacional.

Adicionalmente, se tienen los títulos de concesión otorgados a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., con cobertura en todo el territorio nacional, con excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., y el título otorgado a esta última, con cobertura en el Estado de Baja California, el Municipio de San Luis Río Colorado, así como la Ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora; las cuales tienen autorizado prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional, y que al pertenecer a un mismo grupo de interés económico prestan en conjunto los servicios objeto de la presente modificación a nivel nacional.

En virtud de lo señalado en los dos últimos párrafos, este Instituto considera que no existe impedimento para que Level 3 México Landing, S. de R.L., deje de prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional que le fueron autorizados, en virtud de que existen al menos diez operadores con cobertura nacional que prestan los servicios de referencia.

No obstante lo anterior, y a efecto de resguardar los derechos de los usuarios y suscriptores que pudiera tener Level 3 México Landing, S. de R.L., resulta conveniente establecer un plazo de 60 (sesenta) días naturales para que deje de prestar los servicios autorizados en el Anexo B, y que dentro de los primeros 15 (quince) días naturales, haga del conocimiento de sus usuarios o suscriptores, la suspensión del servicio, y a su vez, les comunique la posibilidad que tienen para contratar el servicio de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional con otros concesionarios que prestan el servicio en el área de cobertura, si así lo deciden.

De igual manera, Level 3 México Landing, S. de R.L. deberá, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales señalado en el párrafo anterior, hacer del conocimiento de los concesionarios y/o demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, en virtud de los servicios establecidos en el Anexo B, que dejará de prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, a fin de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

Por otro lado, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación del Anexo B de la Concesión objeto de la presente Resolución, no extingue las obligaciones contraídas por el Level 3 México Landing, S. de R.L., durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de la Concesión otorgada a Level 3 México Landing, S. de R.L.

Finalmente, Level 3 México Landing, S. de R.L., presentó ante el Instituto el 26 de junio de 2015, comprobante de pago de derechos por el estudio de modificaciones de los títulos de concesión, conforme a la fracción IX inciso a) del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 60. Apartado B fracción II y 28 párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 15 fracción IV y 17 fracción I, 118 fracción III y VIII, y 177 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 6 fracción I, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Level 3 México Landing, S. de R.L., a dejar de prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional comprendidos en el Anexo B, materia del título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura nacional, otorgado a su favor el 28 de agosto de 2000. En consecuencia, se elimina el Anexo B de la concesión antes referida.

**SEGUNDO.-** Se le requiere a Level 3 México Landing, S. de R.L., para que en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución, deje de prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional que proporciona al amparo del Anexo B en el área de cobertura autorizada en su título de concesión.

Asimismo, se requiere a Level 3 México Landing, S. de R.L., para que dentro de los primeros 15 (quince) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior:

- (i) Dé aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional que presta al amparo del Anexo B de su título de concesión, y les comunique la posibilidad que tienen para contratar con otros concesionarios dichos servicios en el área de cobertura, si así lo deciden;
- (ii) Reembolse a sus usuarios o suscriptores, en los casos que proceda, las cantidades que éstos hayan pagado por concepto de anticipo y que no sean compensables con otros adeudos a cargo de los propios suscriptores.
- (iii) Hacer del conocimiento de los concesionarios y/o demás prestadores de servicios de telecomunicaciones con los que esté interconectado, que dejará de prestar los servicios de telefonía básica de larga distancia nacional e internacional, asegurándose de evitar cualquier afectación al funcionamiento de los equipos de los usuarios o de dichas redes.

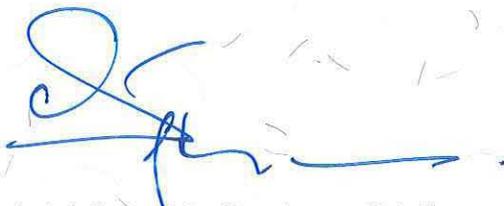
Level 3 México Landing, S. de R.L., deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar en un plazo de 10 (diez) días naturales posteriores al vencimiento de los 60 (sesenta) días naturales otorgados para tal efecto.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios, previo a la solicitud del comprobante de pago por concepto de autorización de la modificación al título de concesión a que se refiere la presente Resolución, conforme a la fracción IX inciso b) del artículo 97 de la Ley Federal de Derechos, a hacer del conocimiento de Level 3 México Landing, S. de R.L., lo establecido en los Resolutivos Primero y Segundo anteriores.

**CUARTO.-** Se instruye a la Unidad de Cumplimiento, a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones Level 3 México Landing, S. de R.L., respecto del Anexo B de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la eliminación del Anexo B de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.

**SEXTO.-** Las demás condiciones contenidas en la concesión a que se refiere el Resolutivo Primero, se mantienen en todos sus términos.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVI Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de octubre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/071015/125.

La Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 párrafo cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.